



Provincia del Neuquén

2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2026-00651111- -NEU-SEMH#MERN - ÁREA MESETA BUENA ESPERANZA

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2026-00651111- -NEU-SEMH#MERN del registro de la Subsecretaría de Hidrocarburos dependiente del Ministerio de Energía, los Decretos N° 606/09 y N° 2520/14; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente, mediante Decreto N° 606/09 se aprobó el Acta Acuerdo suscripta entre la Comisión Técnica de Renegociación y las empresas Apache Energía Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada y Apache Petrolera Argentina Sociedad Anónima, en el marco de la Convocatoria Pública de empresas concesionarias de explotación de áreas hidrocarburíferas aprobada por Decreto N° 822/08 y la Ley 2615, en virtud de la cual se extendió el plazo de vigencia de las concesiones de explotación por el término de diez (10) años;

Que luego a través de Decreto N° 2520/14, se autorizó la cesión de participación de la empresa Apache Energía Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada (Apache) en la Concesión de Explotación de Hidrocarburos sobre el área Meseta Buena Esperanza (MBE), entre otras, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de los derechos, títulos y obligaciones que la empresa poseía en la misma, a favor de la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima (Pluspetrol), todo ello en los términos del Artículo 72° de la Ley 17.319 y 95° de la Ley 2453;

Que mediante el Acta de la Reunión de Socios N° 72 de fecha 20 de mayo de 2014, los socios de la empresa Apache resolvieron modificar la denominación social de la misma por Ysur Energía Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo cual fue inscripto en la Inspección General de Justicia bajo número 560, libro 145, en fecha 22 de enero de 2015;

Que posteriormente, con fecha 31 de mayo de 2017 se aprobó y perfeccionó la Fusión por Absorción mediante la cual la empresa YPF Sociedad Anónima (YPF) absorbe a las empresas Ysur Petrolera Argentina Sociedad Anónima e Ysur Energía Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre otras;

Que mediante Nota agregada a las actuaciones como NO-2026-00267009-NEU-SEMH#MERN y complementarias anexadas como NO-2026-00438307-NEU-SEMH#MERN y NO-2026-00454006-NEU-SEMH#MERN, las empresas YPF y Pluspetrol solicitaron la autorización de cesión del cien por ciento (100%) de la participación en la Concesión MBE correspondiente a Pluspetrol, a favor de YPF, en el marco del Artículo 72° de la Ley 17.319 y 95° de la Ley 2453;

Que las empresas informaron que, en cumplimiento del Artículo 5° de la Resolución N° 54/09, tanto cedente y cesionario se someten a la competencia del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Neuquén para cualquier cuestión surgida de la cesión en cuestión;

Que asimismo, informan que la empresa YPF será operador del área Meseta Buena Esperanza;

Que por informes identificados como IF-2026-00768874-NEU-CADM#SARN e IF-2026-00765247-NEU-CADM#SARN, se informó que los registros manuales del Área de Infracciones, dependiente de Dirección Provincial de Gestión de Residuos Especiales y Situaciones Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales, no arrojan multas ni infracciones ambientales por parte de las empresas nombradas precedentemente, correspondiente a la Concesión de Explotación MBE;

Que por informe incorporado a las actuaciones como IF-2026-00764377-NEU-CADM#SARN del citado organismo, surge que desde el año 2024 la Concesión de Explotación MBE no posee deuda alguna, económica o administrativa, respecto a Tasa Anual de Contralor Ambiental - Ley 2600;

Que asimismo, se informó que las empresas Pluspetrol e YPF han presentado regularmente las Declaraciones Juradas y posteriormente los comprobantes de pago dentro de los plazos establecidos;

Que posteriormente, mediante informe identificado como IF-2026-00789495-NEU-SAMBRE#SAMB lucen identificadas las situaciones ambientales en la Concesión de Explotación MBE y el estado de saneamiento conforme el procedimiento establecido;

Que asimismo, mediante informe incorporado a las actuaciones como IF-2026-00799204-NEU-SAMBRE#SAMB consta que la empresa Pluspetrol cuenta con Certificado Ambiental Especial (C.A.E.) vigente en carácter de Generador en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Especiales (RePGTyORE), con vencimiento el día 11 de noviembre de 2026, encontrándose habilitado como sitio de generación en la Concesión de Explotación MBE, bajo C.A.E. N° 207/25-D, para las categorías sometidas a control (Y): Y7, Y8, Y9, Y10, Y11, Y12, Y13, Y14, Y15, Y16, Y17, Y18, Y19, Y20, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y28, Y29, Y50;

Que además, del análisis de las memorias anuales presentadas por la empresa en su carácter de Generador, correspondientes a los períodos 2023 y 2024, surge que la misma declara haber generado residuos especiales en la Concesión mencionada, consignando respecto de su tratamiento el estado “En Proceso”, conforme consta en la documentación identificada como Notas NO-2024-00584825-NEU-SADM#SAMB y NO-2025-00932370-NEU-SAMB#MERN;

Que, por otra parte, indicó que no se han observado sitios de tratamiento de residuos especiales declarados dentro de la Concesión de Explotación MBE;

Que ulteriormente, mediante documento identificado como IF-2026-00810962-NEU-PAHIDMIN#SAMB se incorporó informe sobre Licencia Ambiental de instalaciones y tareas IMAA (Informe de Monitoreo Ambiental Anual), en relación a la Concesión MBE;

Que por documento IF-2026-00818226-NEU-SAMBRE#SAMB luce incorporado informe final de la Dirección Provincial de Gestión de Situaciones Ambientales y Residuos Especiales refiriendo a las intervenciones precedentemente mencionadas;

Que por otro lado, por Nota identificada como NO-2025-03149550-NEU-EXYTRANS#SEMH la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos de la Subsecretaría de Hidrocarburos del Ministerio de Energía, solicitó a Pluspetrol la presentación de documentación técnica correspondiente a los pozos de la Concesión MBE;

Que en dicho marco, la empresa mediante Nota NO-2025-03565059-NEU-SEMH#MERN remitió la información requerida respecto de la integridad de los Pozos APA.Nq.MBE.x-2002, YPF.Nq.MBE.x-2,

YPF.Nq.MBE.x-1, PLU.Nq.MBE.x-3001(h), PLU.Nq.MBE.x-3002(h);

Que la misma dependencia, mediante Nota NO-2025-03703211-NEU-EXYTRANS#SEMH, solicitó a la empresa presentar los programas tentativos de abandono de pozos definitivo;

Que seguidamente, luce incorporado informe IF-2026-00924271-NEU-EXYTRANS#SEMH de la Dirección General de Reservoirio y Producción manifestando que no presenta objeciones al proceso de Autorización de Cesión de Pluspetrol del cincuenta por ciento (50%) de la participación de la Concesión de Explotación MBE -el cual representa la totalidad cien por ciento (100%) de los derechos de titularidad de la cedente sobre dicha concesión- a favor de la empresa YPF;

Que igualmente, dicha dependencia agregó que, los pozos inactivos APA.Nq.MBE.x-2002, YPF.Nq.MBE.e-3, YPF.Nq.MBE.x-1 e YPF.Nq.MBE.x-2 deberán ser incorporados en un cronograma de abandono a ser aprobado por la Autoridad de Aplicación, no pudiendo dicha presentación exceder el plazo de seis (6) meses contados desde la publicación en el Boletín Oficial del presente;

Que además, expresó que el cronograma de cumplimiento del Plan de Abandono no podrá extenderse por un plazo superior a doce (12) meses corridos contados desde su aprobación por la Autoridad de Aplicación. En caso de que alguno de los pozos revista interés para la operación y se acredite fehacientemente su integridad mecánica, la empresa podrá presentar para su aprobación por la Autoridad de Aplicación, un Plan de Actividad destinado a la reactivación, mantenimiento y monitoreo de la integridad de dichos pozos;

Que a través de informe agregado como IF-2026-00926399-NEU-INGENER#SEMH, la Dirección General de Regalías certificó que las empresas Pluspetrol e YPF, no registran deuda en concepto de Regalías y/o Canon Extraordinario de Producción de hidrocarburos hasta la producción de enero de 2026 inclusive para la Concesión de Explotación MBE;

Que por certificado CE-2026-00926979-NEU-INGENER#SEMH, la Dirección de Regalías Hidroeléctricas y Tasas Hidrocarburíferas certifica que la Concesión de Explotación MBE no registra deuda en concepto de Tasas Retributivas de Servicios de la Actividad Hidrocarburífera;

Que por último, mediante documento incorporado como CE-2026-00926676-NEU-INGENER#SEMH, luce incorporado el Certificado de Libre Deuda de Canon de Explotación por el cual se deja constancia que ambas empresas no presentan deuda por dicho concepto para la Concesión de Explotación Meseta Buena Esperanza, devengados hasta el día 31 de diciembre de 2026;

Que a través de los informes identificados como IF-2026-00931379-NEU-ECON#SEMH e IF-2026-00931288-NEU-ECON#SEMH se incorporaron comprobantes de deuda de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), mediante los cuales se deja constancia de que las empresas solicitantes no registran deuda;

Que mediante los informes agregados a las actuaciones como IF-2026-00932649-NEU-ECON#SEMH e IF-2026-00961569-NEU-ECON#SEMH, constan certificados de Cumplimiento Fiscal Provincial de las empresas en cuestión, por los cuales se deja constancia de que las mismas no registran incumplimientos;

Que asimismo, a través del documento CE-2026-00940673-NEU-SARN#MTUR se incorporó Certificado de Cumplimiento Fiscal, mediante el cual se deja constancia que la empresa Pluspetrol no registra, al día 28 de febrero de 2026, incumplimientos por las obligaciones en concepto de servidumbres e indemnizaciones, Ley 2183 y normas complementarias, para la Concesión de Explotación MBE;

Que por informe agregado a las actuaciones como IF-2026-00961986-NEU-ECON#SEMH, tomó intervención la Dirección Provincial de Economía de la Energía, informando que se ha dado cumplimiento a los requisitos formales establecidos por la Resolución N° 54/09 de la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales, sin presentar objeciones al proceso de Autorización de Cesión de Pluspetrol, del cien por ciento (100%) de su participación de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del área MBE, a

favor de YPF;

Que en esta instancia, las empresas cedente y cesionaria reúnen los requisitos y condiciones exigidos por la Ley 17.319, la Ley 2453 y la Resolución N° 54/09 de la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales, a efectos de la cesión pretendida;

Que tanto el Artículo 72° de la Ley 17.319 como el Artículo 95° de la Ley 2453 facultan la cesión de los permisos y concesiones, previa autorización del Poder Ejecutivo, en este caso provincial, por aplicación de la Ley 26.197;

Que el Artículo 120° de la Ley de Hidrocarburos 2453 indica: *"La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el artículo 121°"*;

Que el Artículo 121° de la misma norma indica: *"Compete al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) inc. b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones."*;

Que el Artículo 23° del Decreto DECTO-2025-1620-E-NEU-GPN dice: *"Determinase que las competencias del Ministerio de Energía son, entre otras, las siguientes: (...) a) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas (...)"*;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía, caracterizada doctrina tiene dicho: *"Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir"*. (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que con la emisión de la norma que se propicia no se ve vulnerado el principio de legalidad, ya que la cesión se encuentra expresamente prevista en la normativa aplicable al efecto;

Que se han tramitado las actuaciones por la Subsecretaría de Hidrocarburos, dependiente del Ministerio de Energía;

Que asimismo obra dictamen de la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía, de conformidad a lo previsto en el Artículo 50° Inciso a) de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Que se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia mediante Dictamen DICTA-2026-8416-E-NEU-FISCA y de la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen DICFC-2026-47-E-NEU-AGG, avalando la continuidad del trámite;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **AUTORÍZASE** a la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima a ceder a favor de YPF Sociedad Anónima, el cien por ciento (100%) de la totalidad de su participación en la Concesión de Explotación Convencional de Hidrocarburos Meseta Buena Esperanza, de conformidad con los Artículos 72° de la Ley 17.319 y 95° de la Ley 2453.

Artículo 2°: A los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de la cesión que se autoriza en el Artículo 1°, el/la Escribano/a Público/a interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 74° de la Ley 17.319 y 97° de la Ley 2453.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que los pozos inactivos identificados como APA.Nq.MBE.x-2002, YPF.Nq.MBE.e-3, YPF.Nq.MBE.x-1 e YPF.Nq.MBE.x-2 deberán ser incorporados por la Concesionaria en un cronograma de abandono, el cual deberá ser presentado para su aprobación ante la Autoridad de Aplicación, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial. El cronograma deberá a su vez incluir el plan de saneamiento de todo pasivo ambiental identificado en el marco del EX-2024-01400923-NEU-SADM#SAMB. El cronograma de cumplimiento del Plan de Abandono no podrá extenderse por un plazo superior a doce (12) meses corridos, contados desde su aprobación por la Autoridad de Aplicación. En caso de que alguno de los pozos revista interés para la operación y se acredite fehacientemente su integridad mecánica, la empresa podrá presentar para su aprobación por la Autoridad de Aplicación, un Plan de Actividad destinado a la reactivación, mantenimiento y monitoreo de la integridad de dichos pozos. En el mismo plazo que para la presentación de plan de abandono de pozos, deberá la Concesionaria presentar la Licencia Ambiental aprobada de los pozos denominados CHA.NQ.MBE.x-4 y CHA.NQ.MBE.x-5. El efectivo cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas queda sujeta a la aprobación de la Autoridad de Aplicación, quien podrá requerir mayor información y/o exigencias, de conformidad con las facultades de policía ambiental.

Artículo 4°: NOTIFÍQUESE a las empresas Pluspetrol Sociedad Anónima e YPF Sociedad Anónima.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.